

CATECISMO y ENSEÑANZA RELIGIOSA

Y REGLAS PARA LLEVAR A DEBIDO EFECTO,
CON UNIFORMIDAD y EFICACIA LA SALVADORA ENCÍCLICA
“ACERBO NIMIS”

(1913)

81. Es el catecismo un compendio que en cortas páginas expone con orden lógico y natural las relaciones que unen al hombre con Dios y con los prójimos, y los diferentes deberes que de aquéllas se desprenden. Todos los libros de religión, de legislación y de moral no son más que el desarrollo y el comentario de aquel libro; es como el código universal de todos los tiempos y de todos los pueblos, y el análisis completo de los actos humanos comparados con las reglas que los rigen. (Pastoral del Ilustrísimo señor Herrera para la cuaresma de 1895, Tomo I, página 318).
82. Con razón, el Concilio Plenario de América Latina, en el art. 150, recuerda a todos los fieles la obligación de aprender con exactitud y de memoria las sublimes verdades que el catecismo encierra.
83. Y el Sumo Pontífice Pío X, convencido de que la vida cristiana estriba en el conocimiento de tales verdades, creyó conveniente recomendar de un modo especialísimo la enseñanza del catecismo, a todos los eclesiásticos que ejercen la cura de almas, en su importante encíclica “Acerbo Nimis”, del 15 de abril de 1905.
84. Mandamos que todos nuestros sacerdotes tengan presente y cumplan fielmente las prescripciones de la mencionada Encíclica, lo mismo que el Decreto de la S. C. de Sacramentos, de 8 de agosto de 1910, acerca de la primera comunión de los niños.
85. Tales prescripciones son:

I. Todos los párrocos y en general cuantos tengan cura de almas, enseñarán todos los domingos y fiestas del año, sin excepción, por el espacio de una hora entera, a los niños y niñas, las cosas que todos deben creer y practicar para obtener la salvación, valiéndose, para dicha enseñanza del catecismo aprobado.

86. **II.** En determinadas épocas del año y mediante una enseñanza continuada por varios días, prepararán a los niños y niñas para recibir bien los sacramentos de penitencia y confirmación.
87. **III.** Una o varias veces al año cuidarán los párrocos de celebrar una comunión general de niños, a la cual serán admitidos no solamente los que la reciben por primera vez, sino también los que, con consentimiento de sus padres o confesores, hayan hecho ya la primera comunión. A unos y otros se les instruirá y preparará de antemano por algunos días.
88. **IV.** Y como los adultos, mayormente en nuestros días, están no menos necesitados de instrucción religiosa que los niños, por eso los párrocos y todos los que tengan cura de almas, además de la acostumbrada homilía sobre el Evangelio, que precisamente debe predicarse todos los días de fiesta en la Misa parroquial, harán a la hora más conveniente para la concurrencia del pueblo, fuera de la dedicada a la enseñanza de los niños, otra instrucción catequística a los fieles, en lenguaje llano y adecuado a sus aptitudes. Para esto se valdrán del Catecismo Tridentino, de tal modo que en el espacio de cuatro o cinco años se recorrerá toda la materia relativa al símbolo, a los sacramentos, al decálogo, a la oración ya los preceptos de la Iglesia.
89. Recomendamos al celo de nuestros párrocos el preparar con diligencia a los niños a la primera comunión, y darle a esta ceremonia la solemnidad posible.
90. Hacemos extensivo lo recomendado en el número anterior a los establecimientos católicos de educación, en los cuales convendría hacer la primera comunión solamente bajo la dirección de quien desempeñe el oficio de capellán, ya sea regular, ya sea secular, o bajo la del párroco respectivo.
91. La edad de la discreción en cuanto se refiere a la confesión y comunión es aquella en que el niño comienza a raciocinar, que es poco más o menos a los siete años. Entonces empieza para él la obligación de satisfacer a los preceptos de la confesión y comunión.

92. En todas y cada una de las parroquias se erigirá canónicamente la Congregación de la Doctrina Cristiana. Con esto podrán los párrocos, señaladamente donde el número de los sacerdotes sea escaso, tener por cooperadores en la enseñanza del catecismo algunos laicos que quieran dedicarse a esta obra, ya por el celo de la Iglesia de Dios, ya por ganar las indulgencias copiosas que a dicha obra han concedido los Romanos Pontífices.
93. Y para que dicha congregación surta sus saludables efectos, es menester darle estatutos bien definidos, claros y adecuados a las necesidades de los diversos lugares. Es de desearse que, en general, se adopten los aprobados para la Arquidiócesis de Bogotá; pero en donde las circunstancias y la escasez de personas exijan algunas modificaciones será cuidado del Ordinario introducirlas y dar a los respectivos sacerdotes instrucciones sobre el particular.
94. Adoptamos para nuestras Diócesis el plan de la enseñanza catequística, aprobado por el Ilustrísimo señor Arzobispo Primado, Con fecha 23 de diciembre de 1911.
95. De acuerdo Con la disposición del Concilio Plenario de la América Latina (708) , mandamos que el catecismo de Astete, revisado y corregido por el Ilustrísimo señor Mosquera, se adopte como texto obligatorio en nuestras Diócesis para la enseñanza primaria; y Con respecto al sumario recomendado por el mismo Concilio, adoptamos el aprobado para la Arquidiócesis de Bogotá.
96. Para la enseñanza secundaria señalase el Catecismo Mayor de la Doctrina Cristiana prescrito por el Soberano Pontífice Pío X a las Diócesis de la Provincia Romana.
97. Háganse, los párrocos, amigos de los niños, que Son la esperanza del porvenir y procuren cumplir dos gravísimas obligaciones que tienen, a saber: la de excitar a los padres para que atiendan a la educación cristiana de sus hijos, y la de cooperar con esmero y solicitud al cumplimiento de tan grave deber.
98. Los predicadores y confesores, lo mismo que los párrocos, esfuércense en convencer a los padres de familia de que está en su propio interés instruir la prole en las verdades de nuestra santa Religión. Recuérdenles a menudo que se exponen al peligro de condenación eterna si descuidan en absoluto la instrucción de sus hijos en los rudimentos de la fe.
99. Recomendamos tanto a los párrocos como a los catequistas, que en sus instrucciones usen siempre un lenguaje claro y sencillo, y proporcionado a la aptitud de los oyentes, y eviten las palabras difíciles y las frases rebuscadas. No olviden que será muy útil atraer a los niños con oportunas industrias; en esto suelen revelar gran celo los buenos sacerdotes, quienes se valen de medios adecuados para despertar en los niños interés, emulación y fervor.
100. Para mayor eficacia de la enseñanza catequística recomendamos a los señores párrocos, entre otras obras, las siguientes: el método de San Sulpicio en la dirección de los catecismos, el Catecismo por el P. Poey y D. José Hernández y el Catecismo explicado por Mazo.
101. La experiencia enseña que uno de los medios más adecuados para propagar el conocimiento de las verdades de la fe es fundar escuelas rurales. Por tanto, recomendamos encarecidamente a nuestros sacerdotes que tomen grande empeño en fundar dichas escuelas, que las visiten con frecuencia y las fomenten de todos modos, ya que tan saludables frutos pueden producir entre los fieles.
102. De acuerdo con la recomendación de Benedicto XIV, para la colación de beneficios haremos mérito especial del celo desplegado por nuestros sacerdotes en esta importante materia.
103. También recomendamos de un modo especial a los párrocos que, en virtud de la dispuesto en el número 820 del Concilio Plenario de la América Latina, es causa especial de la privación de oficio y beneficio la omisión temeraria de la enseñanza catequística en los domingos y fiestas solemnes, durante la mayor parte del año, continuada pertinazmente después de las dos amonestaciones legítimas. (Véase el Decreto Máxima Cura, agosto 20 de 1910).
104. Queremos que todos los rectores de almas cumplan con ardiente celo la obligación impuesta por los Padres del Concilio Latinoamericano, a saber, que en todas las capillas y oratorios del campo, durante el santo sacrificio de la Misa, se recen o se lean distinta y pausadamente los actos de fe, esperanza, caridad y contrición, la oración dominical, la salutación angélica, el símbolo de los apóstoles, los sacramentos y los mandamientos de la ley

de Dios y los mandamientos de la santa Madre Iglesia. El párroco (y el vicario foráneo, si se trata del párroco) está obligado a investigar diligentemente acerca del cumplimiento de este deber; y si encontrare negligentes a los sacerdotes de su dependencia, informe al Ordinario, quien proveerá eficazmente, según su prudente arbitrio, a fin de que los campesinos no sean privados de la instrucción necesaria en las cosas que se requieren para salvarse.

105. Hacemos extensiva esta obligación a los sacerdotes que tengan privilegio de altar portátil, ya los que celebren en oratorios de haciendas.
106. Todos los sacerdotes aprobados para predicar, y que celebren en público la santa Misa en los días de fiesta, harán, después del Evangelio, una explicación de algún punto del catecismo que no dure más de diez minutos.
107. Por regla general, en ninguna iglesia se celebrarán varias misas simultáneamente, en días festivos.
108. Por último, también mandamos que los párrocos envíen al Prelado respectivo, cada año, un informe de las labores relativas a la enseñanza catequística, el cual se publicará en alguna revista católica, para edificación y estímulo de los buenos.

DE LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION

(1916)

Para mejor cumplimiento de la ordenado en la conferencia pasada sobre la educación catequística y escolar, hacemos las aclaraciones y adiciones siguientes:

109. No se cambiará el texto del P. Astete por otro, ni en los catecismos ni en las escuelas primarias.
110. El texto de religión para la enseñanza superior, tanto en los catecismos como en las escuelas urbanas continuará siendo el catecismo Mayor de Pío X.
111. En las escuelas superiores, normales y colegios no incorporados a la Universidad Nacional, continuará siendo texto de religión la “Exposición Demostrada de la Doctrina Cristiana”, por el Ilmo. señor don Juan Buenaventura Ortiz, con las reformas necesarias de acuerdo con las últimas disposiciones eclesiásticas.
112. En los institutos universitarios y colegios incorporados a la Universidad, se seguirá usando como texto el Curso abreviado de religión por el P. Schouppe.
113. Los sacerdotes no podrán excusarse de aceptar ni tampoco renunciarán el cargo de Inspectores Locales de Instrucción Pública, sino de acuerdo con el respectivo Prelado.
114. Los curas visitarán al menos cada mes las escuelas urbanas de sus parroquias, y para cerciorarse del estado de instrucción religiosa de los niños, como lo dispone el número 98 de la Conferencia Episcopal de 1913, les harán por sí mismos algunas preguntas sobre el catecismo y añadirán algunas explicaciones.
115. Visitarán también varias veces por año las escuelas rurales de su jurisdicción, procurarán hacerles al menos un retiro anual y podrán entonces celebrar en altar portátil, previa autorización del Prelado para cada caso.
116. En los colegios universitarios habrá cada año, en la primera o segunda semana de cuaresma, retiro de cinco a ocho días, a juicio de los superiores, a fin de que, con la debida preparación, se cumpla con el precepto pascual; en los demás establecimientos ese retiro será de tres días y se verificará en la misma época. (Resolución del Ministerio de Instrucción Pública, de 15 de enero de 1888, número 3, Diario Oficial, número 7422).
117. Estos retiros podrán hacerse al principio del año escolar donde los Prelados lo crean conveniente.
Los párrocos se esforzarán, de acuerdo con los directores, por establecer en todos los establecimientos educativos de sus parroquias la mayor frecuencia posible de sacramentos.

118. Los maestros, en cumplimiento de lo prescrito por el Decreto 5 del Concilio Plenario, harán ante su respectivo párroco la profesión de fe; y si es posible se verificará este acto con alguna solemnidad al principio de cada año escolar.

LA ENSEÑANZA RELIGIOSA

(1924)

119. El estado actual de la enseñanza religiosa entre nosotros, adolece sin duda de graves deficiencias. Estas se echan de ver en lo escaso de los conocimientos religiosos de personas por otra parte instruidas: basta leer lo que se escribe en los periódicos para convencerse de que hay una ignorancia muy grande en las verdades de la Religión. Esto no se explica en un país esencialmente católico, cuyos hijos frecuentan en su mayor parte colegios católicos, muchos de ellos regidos por comunidades religiosas, e inspirados casi en su totalidad en los principios católicos, sino por graves defectos en la enseñanza de la Religión. Señalaremos, pues, las causas de la ignorancia religiosa y sus remedios.

Causas

Las causas de esta ignorancia son:

120. La falta de estudio adecuado del Catecismo en las Escuelas primarias, no obstante los reglamentos dictados por el Gobierno.
121. No se sigue en los colegios de segunda enseñanza un curso ordenado y completo de Religión como de las otras asignaturas. En muchos establecimientos se hace el curso de , Religión sin orden o incompletamente antes de llegar al Bachillerato, con las deficiencias que son de suponerse, para que pueda hacerse como se debe el curso superior de Religión.
122. La falta a veces de maestros competentes en materias religiosas, que amen su oficio, que tengan entusiasmo para cumplirlo, que expongan sus enseñanzas en forma ordenada y didáctica y que estimulen a sus alumnos con el ejemplo.
123. No se dedica a la enseñanza religiosa el tiempo suficiente para hacer el curso de Religión completo, como lo pide la importancia de esta asignatura, defecto que se observa aun en las Escuelas Normales, por el demasiado recargo de clases diarias en otras asignaturas.
124. La debilidad de algunos maestros al atender las exigencias de aquellos padres de familia que piden para sus hijos otras diversas materias, prescindiendo de la Religión.
125. El mal cumplimiento de parte de los maestros que propagan ideas anticatólicas, y cuyas enseñanzas y costumbres no están en conformidad con los dogmas y la moral, contra lo pactado en el Concordato con la Santa Sede (Art. 12). Maestros que no aman las enseñanzas de la Religión ni amoldan a ellas su conducta, jamás podrán formar jóvenes religiosos.
126. El mal ejemplo de algunos maestros que aunque sean creyentes, no ponen en práctica los preceptos de la Religión, ni enseñan a sus alumnos a cumplirlos, ni oran ni cumplen con la Iglesia.
127. El abandono de aquellos padres de familia que no cuidan de inculcar a sus hijos con la palabra y con el ejemplo la práctica de la Religión y aun se muestran hostiles a las manifestaciones de la piedad.
128. La convicción a que llegan a menudo los mismos estudiantes de que para la práctica de la vida la menos importante de todas las asignaturas es la Religión, convicción adquirida por la incuria de los padres de familia y por el desdén con que la miran los profesores.
129. El que en muchos colegios no se hace nunca explicación o exhortación alguna en la misa de precepto, que fortifique en la fe a los alumnos y los anime a la práctica de las virtudes cristianas.
130. La lectura de libros, folletos y periódicos anticatólicos y pornográficos que, sin restricción de ninguna clase y a veces hasta con la autorización de los mismos superiores, se permite a los jóvenes estudiantes.

131. La multitud de diversiones, especialmente el teatro y el cine, que fuera del peligro que entrañan para la moralidad de los jóvenes, les quitan por completo el gusto para el estudio de todas las materias, sobre todo de las relacionadas con la Religión. Estas son en parte las causas de la ignorancia religiosa entre nosotros, y las hemos señalado en ejercicio de nuestro derecho y en cumplimiento de nuestro deber de Maestros y Pastores. Mas como no basta señalar los males sino que es preciso extirparlos, vamos a indicar los remedios que deben aplicarse en nuestras actuales circunstancias.

Remedios

132. 1. Incúlquese por todos los medios posibles a los maestros de primera enseñanza el sentimiento de su Deber, a fin de que se dediquen con empeño a enseñar a sus alumnos el Catecismo del P. Astete, que es el texto ordenado por la Autoridad eclesiástica, y que no pasen a estudios ulteriores de Religión en las Escuelas elementales, sin que esta asignatura se haya cursado satisfactoriamente. A este respecto encarecemos de nuevo a los señores párrocos que no olviden la obligación gravísima en que están de vigilar en las escuelas el fiel aprendizaje de la doctrina cristiana, procurando perfeccionar en el catecismo dominical y en la visita escolar lo que los niños van aprendiendo con sus maestros.
133. 2. Debe haber en todos los establecimientos de enseñanza secundaria, no menos de cinco años de enseñanza religiosa, dedicándole una hora diaria.
134. La asignatura de Religión tenga entre todas el puesto principal, no sólo de honor y de nombre, sino de hecho y en realidad, en cuanto al tiempo que se le consagre, las explicaciones doctas y detenidas, y el rigor y la seriedad en los exámenes.
135. La enseñanza sea gradual en el método y en la intensidad explicativa.
136. Los profesores no sólo han de ser competentes en la materia, sino tan aptos y entusiastas que puedan despertar el interés y el entusiasmo en los educandos.
137. Úrjase de tal manera la obligación del estudio de la Religión en los colegios públicos y privados, que por ningún pretexto puedan los maestros eximir de él a sus alumnos. Los respectivos Ordinarios podrán, si se omite este estudio, declarar laicos dichos establecimientos y denunciarlos como tales ante el pueblo.
138. No deben nombrarse para maestros en ningún colegio, de cualquier categoría que sea, individuos que propaguen o profesen ideas o doctrinas condenadas por la Iglesia, o de quienes prudentemente se pueda asegurar que las profesan (Art. 12 del Concordato) . De la misma manera deben excluirse del magisterio y dirección de los colegios, aquellos individuos que son conocidos como de malas costumbres.
139. Vélese porque no se adjudiquen becas, sobre todo en las Escuelas Normales, a jóvenes de malas ideas, o cuyas costumbres no sean aceptables. Tengan los párrocos y demás sacerdotes gran cuidado de no dar recomendaciones para obtener becas, sino a jóvenes de quienes conste ciertamente que son jóvenes de buenas ideas religiosas tradicionales, y de costumbres cristianas.
140. Encarecemos a todos los Directores de Establecimientos de educación, que impidan la introducción y la lectura de periódicos, folletos, novelas y libros, y toda clase de escritos, estampas o pinturas, que además de que quitan el gusto por el estudio son una amenaza para la fe y las costumbres.
141. Les encarecemos igualmente que de común acuerdo supriman de sus reglamentos las salidas libres y periódicas de los alumnos; y si la reglamentación dimana del Gobierno o de Juntas elegidas al efecto, les damos nuestra voz de alerta, a fin de que se corte el mal; pues bien sabido es que la disipación habitual no forma sino caracteres superficiales y hombres de costumbres equívocas, y el trabajo educativo de la semana se puede perder en una hora de salida.
142. Exhortamos vivamente a los padres de familia ya los maestros a que impidan la perversión moral de sus hijos y alumnos, apartándolos por cuantos medios estén a su alcance, de los espectáculos y diversiones pecaminosas como ciertos teatros, cines y bailes que relajan las costumbres, apagan la luz de la fe y quitan el gusto por el estudio.

143. Para la vigilancia de la enseñanza religiosa en las ciudades donde hay muchos establecimientos de educación, el Prelado nombrará uno o más sacerdotes ilustrados, respetables y competentes en la materia, quienes, sin menoscabo de los derechos y obligaciones de los párrocos, visiten dichos establecimientos, y se den cuenta del estado de la enseñanza religiosa, e informen debida y detalladamente a la suprema autoridad de la Diócesis, del resultado de su inspección. Se entiende que en las poblaciones rurales el guardián nato de la enseñanza religiosa es el párroco.
144. De conformidad con el artículo 12 del Concordato, úrjase el cumplimiento de la Resolución del Ministerio de Instrucción Pública de 15 de junio de 1888 (Diario Oficial 7422) relativo al Retiro anual y al cumplimiento pascual en las Universidades de la República.
145. En el ejercicio del derecho que nos concede el artículo 13 del Concordato, delegamos a los señores párrocos el derecho de inspección en las escuelas y colegios oficiales en lo que se refiere a la Religión ya la moral, aun en el caso de que sean nombrados por el Gobierno Inspectores Locales de Instrucción Pública; y los exhortamos a que las visiten con frecuencia, aun a costa de sacrificios. Asimismo les encarecemos que no rehusen el cargo de Inspectores Locales que les discierna el Gobierno; antes bien se esfuercen por cumplirlo a toda satisfacción, de modo que no haya lugar a quejas. y si por alguna circunstancia especial se vieren obligados a renunciarlo, consulten previamente con el Ordinario.
146. Cuando el Ordinario observe que algún Colegio privado en su Diócesis no se conforma con las normas prescritas a dichos establecimientos en nuestra primera Conferencia Episcopal, hará a su respectivo Director tres moniciones, y si estas no dieren resultado, podrá declarar laico el mencionado colegio.

CATECISMO. INSTRUCCION RELIGIOSA

(1927)

147. El Arzobispo Primado, los Arzobispos, Obispos, Vicarios y Prefectos Apostólicos de Colombia, reunidos en Conferencia,

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de intensificar entre los fieles la vida cristiana poniendo en armonía la conducta de cada persona con la fe que profesa;
2. La instrucción que en documento reciente sobre enseñanza religiosa hace la Santa Sede a cuantos tienen el encargo de propagar la fe y ayudar a las almas en el trabajo de su santificación; y 3. Que esta labor se hace cada día más necesaria a fin de contrarrestar el espíritu pagano que tiende a predominar y que amenaza la moral cristiana,

ACUERDAN:

1. Hacer, como en efecto la hacen, un llamamiento especial a todos los fieles para su formal asistencia al catecismo que, por precepto eclesiástico, se enseña todos los domingos y demás días de fiesta, para niños y adultos, en horas distintas (cánones 467 y 1332). Con la instrucción religiosa viene la mejora de costumbres; con la mejora de costumbres la paz y el bienestar de los individuos y de las familias, y con esto el progreso positivo de los pueblos. En ese catecismo no sólo se debe procurar el aprendizaje de las verdades religiosas, sino la necesaria influencia que éstas deben ejercer en la vida cristiana, y el fin de ellas, que es hacer vivir a los fieles la vida de Cristo en la misma forma que los sarmientos de la vid en la vida del tronco que los sostiene.
2. De conformidad con el mandato de la última Conferencia, insistir en que la enseñanza religiosa empiece por el catecismo del Padre Astete, que debe aprenderse de memoria; en que la clase de religión de las escuelas y colegios sea dictada con puntualidad y esmero, sin mezclarla con otra materia ni

contentarse con media hora de trabajo, preparando las lecciones previamente y consultando los puntos difíciles, para mayor seguridad, con un catecismo extenso; y teniendo cuidado de que en la distribución del tiempo no se ponga esta clase a la hora de entrada, pues donde hay niños externos no se puede asegurar el éxito del trabajo en dicha hora. Los sacerdotes vigilarán el cumplimiento de los puntos aquí indicados, y darán aviso al Ordinario de la que observen.

3. Recordar a los padres y maestros, directores y directoras de establecimientos de educación, de secciones de gimnasia o clubs de deportes, que tienen grave obligación de proteger la virtud de las personas que están a su cuidado; que se hacen culpables si dejan socavar o destruir el pudor y la modestia que son muros puestos por Dios para proteger la castidad; y que si su oficio les impone la cultura física del niño o del joven, con más razón les exige un trabajo concienzudo para que el cuerpo y los instintos carnales no vayan a conquistar la supremacía sobre el alma, pues los Prelados están convencidos de que estos excesos son contraproducentes para la sana educación de la juventud.

4. Bendecir a cuantos se dedican al noble y meritorio trabajo de la enseñanza cristiana: trabajo que, para ser eficaz, debe ir siempre confirmado con el ejemplo del maestro; trabajo que demanda mucha abnegación y abunda en penalidades, pero que también halaga por el galardón especial prometido por el Salvador a los que a él se consagran.

PROPOSICION

APROBADA POR LA VENERABLE CONFERENCIA EPISCOPAL DE 1940 SOBRE LA ENSEÑANZA RELIGIOSA

I. Comité Nacional Permanente de Enseñanza Religiosa

“La Comisión es de parecer que la Venerable Conferencia constituya el comité nacional permanente, encargado de todo lo que se refiere a los textos de la enseñanza religiosa, presidido por el Excmo. Sr. Andrade Valderrama”.

Habiéndose procedido a la elección, los Venerables Prelados nombraron por unanimidad a las siguientes personas para integrar el comité nacional permanente de enseñanza religiosa: Excmo. Sr. Fray Luis Andrade Valderrama, Sr. Pbro. Salvador Cancelado, Sr. Pbro. Gregorio Forero Nieto, Dr. José Eusebio Ricarte, R. P. José María Bertola, salesiano, R. P. Eduardo Ospina S.J., R. P. Eugenio Ayape, agustino recoleto, Hermano León, de las Escuelas Cristianas, y Hermano Urbano, marista.

II. Observaciones al catecismo del P. Astete

“Los Prelados de la Conferencia Episcopal, habidas en cuenta las sensatas observaciones del Excmo. Sr. Andrade Valderrama y las de otros Prelados sobre el catecismo del P. Astete, comisionan al Comité Nacional Permanente de Enseñanza Religiosa para llevar a efecto las correcciones necesarias, antes de la próxima edición que se hará del catecismo, previa aprobación de las enmiendas, hecha por el Excmo. Sr. Arzobispo de Bogotá y el Excmo. Sr. González, Asistente de la Acción Católica Nacional”.

III. Enseñanza primaria

“El plan de enseñanza primaria, presentado por el Comité Nacional Permanente de Enseñanza Religiosa, parece a la Comisión muy conveniente en orden a la instrucción metódica y completa de la doctrina cristiana”.

IV. Enseñanza secundaria

“La Conferencia cree que el plan de enseñanza secundaria debe pasar al Comité Nacional Permanente de Enseñanza Religiosa para ser perfeccionado de acuerdo con las observaciones que le harán los Excmos. Señores Arzobispo de Bogotá, Arzobispo Coadjutor y Obispo Auxiliar”.

V. Organización nacional, diocesana y parroquial de instrucción religiosa

“El proyecto de organización nacional, diocesana y parroquial de la instrucción religiosa en Colombia lo hemos hallado calcado sobre vigentes disposiciones de la Santa Sede y normas eclesiásticas dadas acerca de la misma materia. En tal virtud la Comisión es de parecer que se apruebe”.

VI. Estatutos de la Congregación de la Doctrina Cristiana

“La Comisión juzga el proyecto de estatutos de la congregación de la Doctrina Cristiana de mucho mérito; pero lo considera demasiado minucioso, y observa en él muchas indicaciones que estarían mejor en un compendio de pedagogía catequística como el publicado ya por el mismo Comité Nacional de Acción Católica. Por este motivo la Comisión estima preferible que se redacten unos estatutos breves que contengan únicamente disposiciones generales que permitan hacer una reglamentación adecuada a las exigencias y posibilidades de cada lugar”.

VII. Proposiciones presentadas por el Comité de Instrucción Religiosa al Excmo. S. Arzobispo de Bogotá

“En cuanto a las proposiciones que el Comité de Instrucción Religiosa ha presentado al Excmo. Sr. Arzobispo de Bogotá, la Comisión anota que los puntos en ella tratados están ya contenidos en el memorandum dirigido al Excmo. y Rdm. Sr. Nuncio Apostólico”.

VIII. Sobre misiones y obras de la Propagación de la Fe

“La Conferencia acuerda que el proyecto de adicionar el catecismo con algunas preguntas y respuestas sobre misiones y obras de la Propagación de la Fe debe pasar al Comité Nacional Permanente para que haga la redacción abreviada y le dé vida a la idea en el catecismo sintéticamente”.

IX. Día del Catecismo

“Señálase el último domingo de mayo para la celebración del Día del Catecismo”.

+ **Luis Concha**, Obispo de Manizales, Srio.

SOBRE INSTRUCCION RELIGIOSA

(1951)

La Conferencia Episcopal,

CONSIDERANDO:

1°. Que la unidad de programa de cada una de las tres ramas de la enseñanza religiosa -primaria, secundaria y universitaria- facilita grandemente la organización y el cumplimiento del deber primordial de la Jerarquía, de proporcionar a los fieles instrucción religiosa adecuada;

2°. Que es además un deber complementario del primero supervigilar el cumplimiento de las disposiciones dadas con este fin por los Pastores de la Iglesia;

3°. Que este deber de vigilar se extiende también a defender la fe de nuestra juventud de los peligros de perversión,

ACUERDA:

1. Delegar al Excelentísimo Señor Primado para elaborar un proyecto de Catecismo Básico, para primera comunión y primer año elemental, basado en el texto literal del Padre Astete; y señalar para los cuatro años siguientes programa al citado catecismo de Astete, reformado por la Conferencia Episcopal de 1936.

2. Recordar a los párrocos el deber de vigilar la enseñanza religiosa en su parroquia y de solicitar para ello, si no pueden hacerlo personalmente, la ayuda de los vicarios cooperadores, si los tienen, de las comunidades religiosas que acaso existan en la parroquia y de la Acción Católica.
3. Disponer que el párroco rinda un informe semestral al Ordinario del lugar sobre la marcha de la enseñanza religiosa en el territorio de su jurisdicción, conforme al cuestionario que le enviará la Curia Diocesana.
4. Elaborar, de acuerdo con la Confederación de Colegios Privados Católicos, un programa completo de instrucción religiosa para el bachillerato, que se presentará al Ministerio de Educación para su inclusión en los programas de segunda enseñanza, de conformidad con las disposiciones vigentes.
5. La intensidad de dos horas semanales, fijada en los programas oficiales, debe considerarse como mínima, pudiendo aumentarse si el número de materias fijado por el gobierno lo permite.
6. Los Ordinarios encomendarán a los párrocos, capellanes de colegios o profesores la inspección de la enseñanza religiosa en los colegios regentados por laicos.
7. Los párrocos deberán, como en la enseñanza primaria, rendir un informe semestral sobre el estado de la enseñanza religiosa en los planteles dirigidos por los seculares; y los rectores de colegios deberán hacer lo propio en los planteles a su cargo. Unos y otros darán el informe de acuerdo con el cuestionario que les enviará la Curia Diocesana.
8. El programa fijado para el bachillerato servirá también para las escuelas normales e industriales.
9. Solicitar de las respectivas directivas de las universidades que establezcan clases de cultura religiosa superior en las diversas facultades, de acuerdo con el siguiente plan: año 1º: Cristo legado divino, constitución de la Iglesia Católica; año 2º: La gracia santificante y los sacramentos; año 3º: Moral profesional; año 4º: Historia eclesiástica; año 5º: Sagrada Escritura. Además, en todas las facultades, clase de moral profesional, que en la facultad de medicina es de deontología médica.
10. Cuando se aproxime la época de las matrículas en los colegios los párrocos y predicadores deberán hacer conocer de los padres de familia los colegios que hayan merecido la aprobación eclesiástica desde el punto de vista religioso y moral.
11. Harán saber claramente a los padres de familia que pecan gravemente si colocan a sus hijos en colegios protestantes o en colegios en cualquier forma acatólicos, y se exponen a incurrir en la excomunión latae sententiae de que trata el Can. 2319, par. 1º, núm. 4, del Código de Derecho Canónico.
12. Hacer una petición razonada al gobierno para que subvencione a los colegios privados de manera que puedan poner sus pensiones al alcance de los padres de familia de escasos recursos económicos, y no se vean obligados a colocar a sus hijos en los colegios protestantes en donde les brindan facilidades económicas con grave peligro de la fe.

Dado en Bogotá a 28 de noviembre de 1951.